

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210100100

Revisado el plenario, el inventario de vehículo No. 131209 del 02 de marzo de 2022 indica que el patrullero que realizó la inmovilización se identifica con placa 084362, y conforme la respuesta emitida por la jefe Grupo Talento Humano MEBOG, quien indica, "el nombre de placa 84362 de quien no se aportaron más datos, se encontraron varias coincidencias en diferentes grados, esto es, un solo nombre como apellido de iguales características acompañados de otros, pero en ningún caso como se describe en la solicitud, algunos de ellos laborando en otros departamentos y otros retirados". De la anterior respuesta, no se puede verificar si efectivamente la inmovilización fue realizada por un funcionario de policía, así las cosas, la Juez resuelve:

1. Requerir a la SIJIN, remitiendo el inventario de vehículo, ítem 35, para que informe la veracidad de la inmovilización del vehículo realizada por un funcionario de policía identificado con placa 084362 y nombre Jorge Luis Catama, y se hizo en cumplimiento de la orden expedida por este por este despacho, en caso afirmativo lo deje a disposición de este estrado judicial desde un correo con dominio instituciones de la Policía Nacional.
2. Remitir a la peticionaria a lo resuelto en auto de fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de medida de inmovilización, y terminación del presente, en razón que el vehículo objeto de la solicitud no ha sido dejado a disposición por la Policía Nacional.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 09 - agosto - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
